

# DON JUAN CAMBIASO Y RIU,

MARISCAL DE CAMPO DE LOS REALES EJERCITOS Y GOBERNADOR  
Militar, y Político interino de esta Plaza de Barcelona y su distrito.

**C**omunicada por el Señor Capitan General de esta Provincia al Ayuntamiento la órden general de la formacion de Sometenes, aunque la urgentisima necesidad que precisa á esta providencia le era del mayor respeto para su verificacion, por las singulares circunstancias de esta Capital y de los señalados servicios que presta desde el principio de la Guerra, así en la manutencion á sus expensas de un Batallon de 800 hombres al Ejército, como en los muchos que se ocupan en la guardia de esta Plaza, por lo que son agradables al soberano y podian disminuirse con el del Someten, y por la recomendacion y amor que debe al Ayuntamiento este Pueblo: se animó en su alivio á elevarlos á la consideracion de su Excelencia, en la qual han merecido quanta permiten las circunstancias: y con las facultades que ha dispensado al Ayuntamiento ha podido conciliarse que á los servicios ofrecidos añada Barcelona el concurrir al del Someten con los demas Pueblos, para con su reunion oponerse con todo esfuerzo á los intentos del Enemigo y evitar la ultima ruina del Principado, que lo seria sufrir el yugo y tirania de nuestros contrarios y verse separado del suave y amoroso dominio de nuestro benefico soberano (que Dios guarde), hollada nuestra Santa Religion, atropelladas nuestras Personas, y devastados nuestros Bienes. La sola memoria de estos objetos, todos del mayor momento é interes, no duda el Ayuntamiento que sobre para excitar á este honrado vecindario, en credito de su innata fidelidad á Dios y al Rey, y por el amor natural á la conservacion propia, y á la de sus posesiones y conveniencias, á ofrecerle á porfia individuos utiles, de desempeño y satisfaccion, para reunirse en Compañias de 80 hombres cada una, con destino al Someten, cuyo numero se proporcionará á lo que resulte de los ofrecimientos que inspire el patriotismo y generosidad de estos vecinos.

Para no enervar la industria de esta Ciudad, tan necesaria á la subsistencia de los ofrecimientos que desempeña y al particular é importante del apronto de lo mucho que puede necesitarse para el Ejército, y evitar que se atrasen tan graves objetos, ociosos como quedarian tantas manos al tiempo del relevo: ha determinado el Ayuntamiento, que las Compañias que se formen con esta mira, sean de individuos que puedan dedicarse al dicho servicio permanentemente y mientras dure la urgencia, dandoles el estipendio diario de medio duro, sin que por esto quede privado de retirarse el que quiera, luego que en su lugar ponga otro individuo util y de satisfaccion del Ayuntamiento.

Como para formar el Caudal correspondiente á la manutencion de dichas Compañias comprende el Ayuntamiento que no podrán servir sino como de medios auxiliares los que resultasen de los donativos, subscripciones á la manutencion de uno ó mas individuos de aquellas, ú otros que quiza ocurriesen á la generosidad de los Subscriptores (que deberán dirigirse á manifestarlos dentro quince dias á uno de los tres Comisionados que se han destinado para recibir estos ofrecimientos, que son el Señor Diputado del Comun Francisco Parellada, el Señor Sindico Procurador Don Francisco Buenaventura de Moxó, y el Señor Sindico Personero Don Joseph Antonio de Grassó) se ha adoptado como medio principal, mas equitativo, y que haga recaer la contribucion en personas que puedan sobrellevarla, el de un reparto temporal, en que se siga la proporcion de lo que se paga de Catastro por las fincas y demas bienes sujetos á esta contribucion, doblandola con destino á la manutencion del Someten, por ahora y en el interin que dura la necesidad de sostenerle, sin aumentarse en cosa alguna el pago llamado Personal, y quedando exentos, como lo estan de contribuir en dinero á Sometenes, los simples Artesanos, Jornaleros y Peones, y pechando á qualesquier Personas acomodadas, si las hubiere, cuyos haberes por no consistir en fincas no sufriesen la expresada contribucion, si sus ofrecimientos voluntarios no excedieren á las posibilidades que se les consideren.

Todo lo que, insiguiendo acuerdo de dicho muy Ilustre Ayuntamiento de 31 de Mayo último, SE ESTABLECE Y MANDO se

observe en la referida conformidad, baxo las prevenciones siguientes.

## PREVENCIONES PARA LOS QUE SE ALISTAREN A LAS Compañias del Someten de esta Ciudad.

I.<sup>a</sup> Los que quieran alistarse al Someten de esta Ciudad deberán presentarse dentro el término de ocho dias en las Casas del Ayuntamiento á su Comisionado el Señor Manuel Berenguer, Diputado del Comun, para dar su nombre, y firmar la obligacion de permanecer en él.

II.<sup>a</sup> Serán preferidos los que supieren manejar el arma, y entre ellos los mas diestros.

III.<sup>a</sup> Los que fueren al Someten y se mantengan á expensas propias, serán libres del aumento de contribucion aunque estuvieren incluidos en ella.

IV.<sup>a</sup> Aunque las Compañias del Someten se formarán de individuos permanentes, podrá qualquiera retirarse luego que en su lugar ponga otro individuo útil y de satisfaccion del Ayuntamiento.

V.<sup>a</sup> Se señala de remuneracion á cada individuo medio duro en plata diario, á mas de lo que subministra S. M.

VI.<sup>a</sup> Cobrará el medio duro desde tres dias antes de el en que saliere el Someten de Barcelona.

VII.<sup>a</sup> Si gustase dexar de la dicha remuneracion alguna cantidad para sustento de su familia, se entregará á la persona que destinare, diaria, semanal ó mensualmente segun mejor le pareciere.

## PREVENCIONES PARA LOS CONTRIBUTENTES.

I.<sup>a</sup> Serán contribuyentes todos los que poseen bienes ó fincas sujetas á la contribucion del Catastro, sin que se aumente en cosa alguna el pago llamado Personal; y serán exentos de contribuir en dinero al Someten los simples artesanos, jornaleros y peones.

II.<sup>a</sup> Con destino al Someten, por ahora y mientras dure la necesidad de sostenerle, se doblará la dicha contribucion.

III.<sup>a</sup> A los que no estuvieren comprendidos en la del Catastro, tasará el Ayuntamiento la cantidad en que deban concurrir con proporcion á sus haberes, sino la verificasen por ofrecimiento voluntario.

IV.<sup>a</sup> Se cobrará uno y otro impuesto en dos distintos pagos, el primero dentro quince dias de la fecha del reparto, y el segundo al medio año siguiente, que deberán hacerse en manos de Pablo Galceran y Motas, destinado para el cobro y residente en las Casas del Ayuntamiento, quien dará el correspondiente recibo.

V.<sup>a</sup> Contra los morosos se procederá segun lo prevenido en el artículo 15 de la Instruccion de 6 de Mayo citado, ó por las reglas del Catastro, conforme se hallare mas conveniente.

VI.<sup>a</sup> A mas de lo dicho podrá qualquiera, ó por sí ó unido con otros, mantener uno, ó mas individuos en las dichas Compañias, entregando el correspondiente estipendio al Caxero, ú hacer qualquier otro ofrecimiento para el acrecentamiento y manutencion de tan importante servicio.

VII.<sup>a</sup> De los que se distinguen en él, haciéndolo personal sin paga, ó añadiendo alguna cantidad á la que se les exigiya por reparto, dará cuenta el Ayuntamiento á la Superioridad para los fines que les puedan ser mas útiles.

Y para que venga á noticia de todos, con lo que se animen los celos y acaudalados á los esfuerzos que en ellos caben; y nadie pueda alegar ignorancia de lo que se manda: se publique este Pregon en los parages publicos y acostumbrados de esta Ciudad con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á siete de Junio de 1794.

Don Juan Cambiaso.

Don Joseph Ignacio Claramunt y Verde, Escribano mayor,  
y Secretario del muy Ilustre Ayuntamiento.

Se ha publicado el presente Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Capital, con las solemnidades de estilo, hoy á los diez dias del mes y año de su fecha por mi el Pregonero y Cabo Maestro de los Trompetas de ella que aqui lo firmo.

Thomás Alarés,